
Crónicas y Documentación

Crónica de las Cortes Valencianas (junio 1991-septiembre 1992): Desarrollo institucional de la Comunidad Valenciana.

por Artemi Rallo Lombarte

Transcurrido el primer año de la III Legislatura de las Cortes Valencianas debemos constatar la relevancia que han adquirido las iniciativas parlamentarias relativas al desarrollo institucional de la Comunidad Autónoma. Aunque de diferente trascendencia y éxito merecen ser destacadas las siguientes: La proposición de Ley sobre "Modificación de la Ley de la *Generalitat Valenciana* 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas", la proposición de Ley sobre "modificación del artículo 5.1 de la Ley 7/1984, de 4 de julio, de Creación de la Entidad Pública RTVV y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la *Generalitat Valenciana*", el proyecto de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el proyecto de Proposición de Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias en materia de titularidad estatal, la proposición de Ley sobre "Iniciativa Legislativa Popular" y el proyecto de Ley de Creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

I. La proposición de Ley sobre "Modificación de la Ley de la *Generalitat Valenciana* 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas" fue presentada el 20 de junio de 1991 por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana - GPNUV (BOCA, núm.4, 18-VII-91).

Esta proposición de Ley proponía la modificación de los arts. 22 y 23 de la mencionada Ley de Sindicatura de Cuentas. La redacción de estos preceptos establecía que el Síndico Mayor sería nombrado por un periodo de tres años por el Presidente de la *Generalitat* de entre los síndicos elegidos por las Cortes Valencianas (art. 22) y que los Síndicos, en número de tres, serían elegidos por un período de seis años por las Cortes Valencianas por medio de votación mayoritaria de las tres quintas partes de sus miembros (art.23). La iniciativa del GPNUV proponía que el nombramiento del Síndico Mayor se realizará mediante votación entre los Síndicos y que el número de éstos fuera ampliado a cinco.

"Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol" nº 1. Valencia, 1992.

Crónicas y Documentación

Tras manifestar el *Consell* su criterio contrario a esta proposición de Ley (BOCA, núm.8, 13-IX-91), el Pleno de las Cortes Valencianas acordó su no toma en consideración el 16 de octubre de 1991 con los votos a favor del GPNUV y del G.P. Esquerra Unida (GPEU) y la oposición del G.P. Socialista (GPS) y del G.P. Popular (GPP).

II. La proposición de Ley sobre "modificación del artículo 5.1 de la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la *Generalitat Valenciana*" fue presentada el 30 de octubre de 1991 conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Nacionalista Unió Valenciana y *Esquerra Unida* (BOCA, núm.19, 12-XI-91).

El art. 5.1 de la Ley 7/1984, cuya modificación se pretendía, establecía que el Consejo de Administración de RTVV estaría compuesto por nueve miembros elegidos para cada legislatura por mayoría de dos tercios de las Cortes Valencianas, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, entre personas de relevantes méritos profesionales. La proposición de Ley presentada pretendía la ampliación del Consejo a once miembros y su elección por mayoría de tres quintos de las Cortes Valencianas.

Esta proposición de Ley, tras expresar el *Consell* su criterio favorable (BOCA, núm.23, 28-XI-91), fue tomada en consideración por el Pleno de las Cortes el 11 de diciembre de 1991 y, al no ser objeto de enmiendas parciales, fue objeto de un rápida tramitación parlamentaria. La Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la *Generalitat* acordó constituirse en Ponencia y elevó como Dictamen de la Comisión ante el Pleno el texto de la Proposición de Ley aludida. El Pleno de la Cámara aprobó la Ley de modificación del artículo 5.1 de la Ley 7/1984 el 4 de marzo de 1992 con el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios (BOCA, núm.41, 12-III-92).

Resulta ilustrativo señalar, por último, que otra proposición de Ley del mismo tenor (cuya única diferencia residía en proponer que el Consejo de Administración de RTVV estuviera compuesto por nueve miembros) fue presentada por el GPS, GPNUV y GPEU el 4 de octubre de 1991 y retirada, posteriormente, por éstos el 30 de octubre de 1991 (BOCA, núms.19 y 20, 12 y 15 -XI-91).

III. El Proyecto de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Proyecto de Proposición de Ley Orgánica por la cual se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias de titularidad estatal fueron presentados por el *Consell* ante las Cortes Valencianas cuya Mesa los tramitó el 24 de marzo de 1992 (BOCA, núm.43, 27-III-92).

El proyecto de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV proponía completar éste mediante una nueva Disposición Adicional Tercera -"Todas las competencias atribuidas por el presente Estatuto quedan incorporadas a él plenamente, asumiéndose con carácter estatutario por la Generalidad Valenciana"- y derogar sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, es decir, aquéllas que regulaban el ejercicio de las competencias estatutarias en tanto las Cortes Generales no aprobasen la LOTRAVA.

El segundo proyecto de Proposición de Ley Orgánica pretendía la derogación de la LOTRAVA al quedar ésta sin efecto si la anterior reforma estatutaria hacía efectiva la asunción estatutaria de todas las competencias por la *Generalitat Valenciana*.

Ambos proyectos, como corresponde a las Proposiciones de Ley que deben presentarse a la Mesa del Congreso de los Diputados de conformidad con lo establecido en el art. 87.2 de la Constitución y el art.158.1 RCV, fueron tramitados de acuerdo con el procedimiento legislativo ordinario. De entre las enmiendas presentadas destacan la enmienda a la totalidad con devolución al Consell del Proyecto de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV presentada por el GPNUV por entender que no se ajustaba a las necesidades socio-políticas de la Comunidad Valenciana (que sería rechazada por el Pleno de las Cortes) y la enmienda de adición a la nueva Disposición Adicional Tercera presentada por el GPEU -"Todas las competencias atribuidas por el presente Estatuto quedan incorporadas a él plenamente, asumiéndose con carácter estatutario por la *Generalitat valenciana* e incorporándose, al mismo tiempo, todas aquellas no atribuidas expresamente al Estado en el texto Constitucional o que, aún de titularidad estatal, sean por su naturaleza, susceptibles de transferencia o delegación"-.

La Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la *Generalitat Valenciana*, constituida en Ponencia, no admitió ninguna enmienda y elevó al Pleno un Dictamen que conservaba el texto originario de los proyectos. Este sería aprobado unánimemente por todos los Grupos Parlamentarios el 2 de junio de 1992 (DSCV, núm.51, 2-VI-92).

Durante los próximos meses tanto la Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV como la Proposición de Ley Orgánica por la que se deroga la LOTRAVA serán tramitadas y, previsiblemente, aprobadas por las Cortes Generales (si se mantiene el Pacto PSOE-PP que ya se puso de manifiesto en las Cortes Valencianas).

IV. La proposición de Ley sobre "Iniciativa Legislativa Popular" fue presentada por el Grupo Parlamentario Popular y tramitada por la Mesa de las Cortes Valencianas el 28 de abril de 1992 (BOCA, núm.50, 30-IV-92).

Esta iniciativa legislativa pretendía desarrollar el art.14.5 EACV reconociendo facultad de presentación de proposiciones de ley ante las Cortes Valencianas a un número mínimo de 50.000 ciudadanos mayores de edad que ostentasen la condición política de valencianos y gozasen de sus derechos políticos. En su Título I, tras excluir del ámbito de esta iniciativa legislativa diversas materias, regulaba el procedimiento para su ejercicio (Cap. II). El Título II contempla algunos aspectos relativos a su tramitación parlamentaria (Cap. I) y a la compensación de gastos por el ejercicio de la iniciativa legislativa popular (Cap. II).

El criterio del *Consell* frente a esta proposición de ley fue contrario manifestando su voluntad de presentar en el actual periodo de sesiones un proyecto de ley de desarrollo del art.14.5 EACV (BOCA, núm.59, 12-VI-92). El Pleno de las Cortes acordó no tomar en consideración esta iniciativa el 30 de junio de 1992 con los votos favorables del GPP, GPEU y GPNUV y la oposición del GPS.

V. El proyecto de Ley de Creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana fue tramitado por la Mesa de las Cortes Valencianas el 10 de julio de 1992 (BOCA, núm.64, 17-VII-92).

Crónicas y Documentación

Este proyecto de ley configura en su Título I el Comité Económico y Social como un este consultivo del Gobierno Valenciano y de las instituciones públicas de la Comunidad Valenciana en materias económicas, sociolaborales y de empleo. El Título II regula la composición, órganos, organización y funcionamiento del Comité.

En el momento presente, finalizado el plazo de presentación de enmiendas al proyecto, su tramitación parlamentario se encuentra a la espera de la discusión por el Pleno de la enmienda a la totalidad de devolución al Consell presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Unida solicitando la presentación de un nuevo proyecto de ley que contemple la participación de la Administración Autonómica entre los integrantes del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana (BOCA, núm.69, 25-IX-92).

Algunas consideraciones acerca de la tramitación parlamentaria de la L.O.R.T.A.D.

por José Carlos Navarro Ruiz

I. INTRODUCCIÓN

El Proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal [en adelante, LORTAD] ha levantado una gran expectación por distintos motivos. A nadie se le escapa su importancia en cuanto desarrollo del artículo 18.4 de la Constitución: el "derecho a la autodeterminación informativa" en expresión del Tribunal Constitucional Federal Alemán ¹. Derecho derivado para unos del derecho a la intimidad, y que para otros se configura como un auténtico derecho autónomo ².

Este trabajo se ciñe, exclusivamente, a los aspectos más relevantes de su tramitación parlamentaria, en cuanto reflejo y contribución a la ulterior aplicación y desarrollo reglamentario de esta Ley Orgánica, cuando por fin vea la luz (lo cual es ya inminente).

El texto del Proyecto de Ley fue aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de junio de 1991, y fue acordada su publicación por la Mesa del Congreso de los Diputados

(1) Sentencia de 15-12-83, trad de M. Daranas en BJC n. 33 (1984), p. 127-170, refiriéndose expresamente a la autodeterminación informativa en las p. 153 y ss.

(2) PEREZ LUÑO, A. E.: "Los derechos humanos en la sociedad tecnológica", En: *Libertad informática y leyes de protección de datos personales*, Losano, Pérez Luño, Guerrero Mateus, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, p. 156 y ss.; LUCAS MURILLO, P.: *El derecho a la autodeterminación informativa*, Madrid, Tecnos, 1990, p. 33 y ss.